



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1155 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 NOV 2022

#### VISTO:

La solicitud con Registro Sisgedo N° 1395873 de fecha 14 de febrero del 2019, Informe N° 015-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-URRHH-AR/YCHP de fecha 19 de febrero del 2019, con Registro Sisgedo N° 1404305/1141178, Carta N° 14-2019-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH-R de fecha 05 de marzo del 2019, con Registro Sisgedo N° 1431641/1141178, Carta N° 001-2019-GRA/GR-GGR-DRA-AAH-MAGR de fecha 22 de marzo del 2019, con Registro Sisgedo N° 0147517/01200454, Solicitudes con fechas 14 de febrero del 2019 y 17 de mayo del 2022, con Registros Sisgedos N°s. 1395873/1134050 y 3543215/2873594, Informe N° 069-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de fecha 11 de agosto del 2022, con Registro Sisgedo N° 03728709/02873594, Opinión Legal N° 81-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ de fecha 27 de octubre del 2022, con Registro Sisgedo N° 3904543/3150474, sobre regularización de reconocimiento de pago de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones, y Sistema Nacional de Pensiones, y;

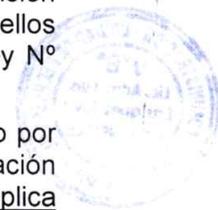
#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 17 de mayo del 2022, con Registro Sisgedo N° 3543215/28735914, el administrado **MIGUEL ANGEL GAMARRA RIVERA**, reitera su petición sobre reconocimiento de los aportes pensionarios al Sistema Privado de Pensiones - AFP, por el tiempo en que se extendió su cese del 01 de mayo de 1996, hasta el 30 de junio de 2003, refiriendo que, el suscrito fue cesado irregularmente en la Administración Pública y al amparo de la Ley N° 27803, fue reincorporado a la Carrera Administrativa en calidad de nombrado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2006-GRA/PRES de fecha 23 de enero del 2006;

Que, la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley N° 28299, Artículo 2°, instituye el Programa extraordinario de acceso a beneficios destinado a los trabajadores cesados mediante procedimiento de ceses colectivos, así como para los trabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público y Gobiernos Regionales, fueron considerados irregularmente por la Comisión Especial y Multisectorial creada por las Leyes N°s. 27452 y 27586, así como aquellos trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar al amparo de la Ley N° 27487;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27803, señala que los trabajadores que hayan optado por los beneficios señalados en los Artículo 10° y 11° de la Ley (Reincorporación o reubicación laboral en las Empresas del Estado y en el Sector Público y Gobiernos Regionales), implica además que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 1155-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 NOV 2022

2022

Pensiones o Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió del cese del trabajador...”, empero el Artículo 15° de la citada Ley, modificada por la Ley N° 28299, señala taxativamente que el **reconocimiento excepcional de años de aportación, en ningún caso podrá ser mayor a 12 años** y se efectuará por el periodo comprendido desde la fecha efectiva del cese hasta la entrada en vigencia de la Ley;

Que, respecto a los fondos del financiamiento, el Artículo 20° de la Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 28299, expresa que los gastos que irroguen la aplicación de la presente Ley, serán cubiertos con los recursos provenientes del FEDACOI, en defecto de los fondos mencionados serán financiado con cargo a los fondos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad a la Ley de Gestión Presupuestaria y Ley Orgánica del Ministerio Economía y Finanzas, comprendiendo la aplicación de la presente Ley la Ejecución del Programa Extraordinario de acceso a los beneficios con inclusión del pago de los aportes pensionarios establecidos en el Artículo 13°;

Que, finalmente el Artículo 4° de la mencionada Ley, establece que la inscripción en el Registro Nacional de Ex – Trabajadores Cesados Irregularmente constituye requisito indispensable para acceder de manera voluntaria, alternativa y excluyente a los beneficios, que prevé la Ley, concordante con el Artículo 2° numeral 3 del Reglamento de la Ley N° 27803, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR;

Que, el servidor, recurrente fue incorporado en calidad de nombrado a la Dirección Regional Agraria Ayacucho, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2006-GRA/PRES de fecha 23 de enero del 2006, con efectividad del 02 de enero del 2006 y conforme se tiene de la Declaración Jurada efectuada por el solicitante **no ha prestado servicios personales en ninguna entidad estatal, ni privado en el periodo comprendido de mes de mayo de 1996 hasta febrero de 1997, de marzo hasta diciembre de 1998 y de enero 2000 hasta junio del 2003, respectivamente;**

Que, del Informe Técnico N° 069-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP de fecha 11 de agosto del 2022, emitido por la Especialista Administrativo del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración se desprende que, el citado administrado ha laborado hasta el 31 de abril de 1996, y no laboró entre **mayo de 1996 hasta diciembre de 1997, de marzo a diciembre del 1998 y de enero 2000 hasta junio del 2003** y conforme a los cálculos practicados corresponde el reconocimiento equivalente a 62 meses de aporte excepcional total conforme a la normativa invocada, y procede a elaborar la **liquidación previsional al Sistema Privado de Pensiones AFP – INTEGRAL, reconocido desde mayo de 1996 hasta diciembre de 1997, de marzo a diciembre del 1998 y de enero 2000 hasta junio del 2003, respectivamente, por el importe de S/. 3,159.33** (Tres mil ciento cincuenta y nueve con 33/100 soles), equivalentes a 62 meses de aporte teniendo en cuenta los porcentajes de las variaciones mensuales ocurridos en dichos periodos, permitidos por Ley, del servidor **Miguel Angel Gamarra Rivera**, con Registro Sisgedo N° 3904543/3150474; para el cual la instancia correspondiente debe efectuar el requerimiento al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la norma precitada, cuyo detalle es el siguiente:





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1155 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 22 NOV 2022

MESES	AFP INTEGRAL							
	AÑOS							
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
ENERO	0.00	43.74	0.00	0.00	43.74	49.20	49.20	45.10
FEBRERO	0.00	43.74	0.00	0.00	43.74	49.20	45.10	45.10
MARZO	0.00	0.00	43.74	0.00	49.20	49.20	45.10	45.10
ABRIL	0.00	0.00	43.74	0.00	49.20	49.20	45.10	45.10
MAYO	47.39	0.00	43.74	0.00	49.20	49.20	45.10	45.10
JUNIO	51.04	0.00	43.74	0.00	49.20	49.20	45.10	45.10
JULIO	79.04	0.00	67.74	0.00	43.20	73.20	67.10	0.00
AGOSTO	51.04	0.00	43.74	0.00	49.20	49.20	45.10	0.00
SEPTIEMBRE	51.04	0.00	43.74	0.00	49.20	49.20	45.10	0.00
OCTUBRE	51.04	0.00	43.74	0.00	49.20	49.20	45.10	0.00
NOVIEMBRE	51.04	0.00	43.74	0.00	49.20	49.20	45.10	0.00
DICIEMBRE	79.04	0.00	67.64	0.00	73.20	73.20	67.10	0.00
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>460.67</b>	<b>87.48</b>	<b>485.00</b>	<b>0.00</b>	<b>627.48</b>	<b>638.40</b>	<b>589.30</b>	<b>270.6</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3,159.33</b>							

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27803, modificado por la Ley N° 28299, Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER, el pago de los Aportes Previsionales por el periodo que fue cesado el ex servidor MIGUEL ANGEL GAMARRA RIVERA, a favor del SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES, AFP – INTEGRAL, por la suma de S/. 3,159.33 (Tres mil ciento cincuenta y nueve con 33/100 soles), que corresponde a los periodos: mayo de 1996 hasta diciembre de 1997, de marzo a diciembre del 1998 y de enero 2000 hasta junio del 2003, equivalente a 62 meses de aportación total excepcional dispuestas por norma,





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho,

3011

conforme al Informe Técnico N° 069-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-AR-YCHP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, gestione a través de la instancia correspondiente del Gobierno Regional de Ayacucho, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el requerimiento presupuestal, para el cumplimiento de pago de reconocimiento señalado en el artículo primero del presente acto resolutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por la norma invocada

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO  
 DIRECTOR REGIONAL

